

Boletín



Oficial

DE LA PROVINCIA DE CORDOBA

Franqueo
concertado

Artículo 1.º Las leyes obligarán en la Península, islas Baleares y Canarias, á los veinte días de su promulgación si en ellas no se dispusiere otra cosa, se entienda hecha la promulgación el día que termina la inserción de la ley en la *Gaceta* oficial.

Art. 2.º La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento.

Art. 3.º Las leyes no tendrán efecto retroactivo, si no dispusieren lo contrario.—(Código civil vigente).

Real decreto é Instrucción de 24 de Enero de 1905

Artículo 23. Las Corporaciones provinciales y municipales abonarán, en primer término, al Notario ó Notarios que autoricen las subastas, los derechos por ellos devengados y los suplementos adelantados por los mismos, así como los derechos de inserción de los anuncios en los periódicos oficiales, cuidando de reintegrarse del remanente, si lo hubiere, del importe total de los referidos gastos, de cuyo cargo son, con arreglo á lo dispuesto en la regla 8.ª del art. 8.º

SUSCRIPCIÓN PARTICULAR

EN CÓRDOBA	Pesetas	FUERA DE CÓRDOBA	Pesetas
Un mes.	3	Un mes.	4
Trimestre.	8 25	Trimestre.	11 25
Seis meses.	16 50	Seis meses.	22 50
Un año.	33	Un año.	45

Número suelto, 40 céntimos de peseta.

Se publica todos los días, excepto los domingos.

NOTA IMPORTANTE.—Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los *Boletines oficiales* se han de remitir al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos.

(Órdenes de 2 de Abril, de 3 y 21 de Octubre de 1854)

Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETÍN, coleccionados para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

ADVERTENCIA.—Conforme con la condición 4.ª del pliego que ha servido de base para la subasta, no se insertará ningún edicto ó anuncio que sea á instancia de parte sin que abonen los interesados el importe de su publicación ó garanticen el pago, á razón de 25 céntimos de peseta por línea ó parte de ella, y la venta de números sueltos á 40 céntimos de peseta.

PARTE OFICIAL

Presidencia del Consejo de Ministros

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (que Dios guarde), S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias é Infantes, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

(«Gaceta» 23 de Junio 1916).

Diputación provincial de Córdoba

Contaduría

Circular número 2.392

Determinándose en el artículo 27 de la Ley de 28 de Junio de 1898, que los Alcaldes y Concejales serán responsables con sus bienes propios de los descubiertos por Contingente provincial cuando distraigan los fondos recaudados ó no acordaren á su debido tiempo los medios legales de recaudación, se requiere á todos los Ayuntamientos deudores por el segundo trimestre de sus cuotas del corriente año que se consignen en el siguiente estado para que subsanen en el término de un mes las faltas en que hallan podido incurrir, en armonía con lo dispuesto en el artículo 324 del Reglamento de Consumos de 11 de Octubre de 1898 y á cuyo fin remitirán dentro del plazo expresado certificación de la fecha en que fueren presentados los repartimientos en las oficinas provinciales, así

como la fecha de aprobación de cada uno de ellos; otra del estado en que se hallen los procedimientos de apremio contra los morosos y si se han cumplido los preceptos de la Instrucción de 26 de Abril de 1900 con expresión del resultado de los mismos y de los que hubieren sido fallidos, y otra certificación detallada de todos los ingresos y pagos efectuados por el actual ejercicio en evitación de que incurran en la responsabilidad personal con que quedan conminados y le será exigida en armonía con lo dispuesto en el artículo 45 Letra G de la Instrucción; previniéndoles al mismo tiempo que de no remitir expresados documentos en el plazo citado, se entenderá que desisten de hacer reclamación alguna y se procederá inmediatamente á la declaración de la responsabilidad citada.

Córdoba 16 de Junio de 1916.—El Presidente, A. Pineda.

Débitos de los Ayuntamientos de esta provincia por el segundo trimestre de Contingente de este año, liquidados al día diez y seis de Junio del mismo:

	Pesetas
Aguilar.	9 232'20
Almodovar.	2.863'54
Baena.	9.145'10
Blázquez.	510 30
Cabra.	8.970'43
Carlota.	2 308 26
Castro del del Río.	7.323 76
Conquista.	295'54
Espejo.	1.909'67
Fuente la Lancha.	78'54

Hinojosa del Duque.	4.733 85
Hornachuelos.	5.853 97
Montalbán.	1.248 96
Montilla.	8.398 86
Monturque.	1.192 71
Peñarroya.	731'97
Rambla.	4 259 63
Santaella.	2 476 44
Santa Eufemia.	795 34
Valsequillo.	817'54
Victoria.	492'14
Villanueva del Duque.	1.356 07
Villanueva del Rey.	1.304'22
Viso.	1.604'21
Los Moriles.	877'27

Total. 78.780'52

Córdoba 16 de Junio de 1916.—El Presidente, A. Pineda.

Comisión provincial de Córdoba

Circular núm. 2.394

Acordado por la Comisión provincial en sesión de 13 del corriente aprobar el proyecto y presupuesto para las obras de conservación y reparación en el ramal de la carretera de Doña Mencía á su estación férrea, las cuales ascienden á dos mil quinientas cincuenta y tres pesetas con sesenta céntimos, se anuncia al público en general durante el plazo de diez días para oír las reclamaciones que se estimen oportunas de conformidad con lo dispuesto en el artículo 29 de la Instrucción de 24 de Enero de 1905, advirtiéndose que pasado dicho plazo no se aten-

derá ninguna reclamación que se produzca.

Córdoba 21 de Junio de 1916.—El Vicepresidente, Francisco Amián.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

Núm. 2.388

Dirección General de Administración

Vacante el cargo de Contador de fondos del Ayuntamiento de Logroño, por destitución del que lo desempeñaba, don Francisco Pérez Añoz,

Esta Dirección General ha acordado anunciar el concurso para su provisión, por término de treinta días hábiles, conforme previene el artículo 29 del Reglamento de 11 de Diciembre de 1900, durante cuyo plazo podrán presentar sus instancias en este Centro directivo los que figuren en cualesquiera de las relaciones de aspirantes á Contadores en situación activa publicadas hasta la fecha.

Los solicitantes presentarán sus instancias en la forma que prescribe el Reglamento, así como la relación de sus méritos y servicios, si lo estiman conveniente, para que sean examinadas por la Corporación, debiendo tenerse presente lo resuelto en las Circulares de 23 de Abril de 1904, 4 de Enero de 1913 y Real orden de 3 de Enero de 1915, publicadas, respectivamente, en la «Gaceta de Madrid» de 28 de Abril de 1904, 5 de Enero de 1913 y 5 de Enero de 1915.

Madrid, 19 de Junio de 1916.—El Director general, José Morote.

(«Gaceta» 22 Junio 1916)

Junta municipal del Censo electoral DE BELMEZ

Núm. 2.391

Ilmo. Sr.: Tengo el honor de participar á V. S. que reunida esta Junta en el día de hoy para proceder al nombramiento de Adjuntos y Suplentes en armonía con lo preceptuado en el artículo 37 de la vigente ley Electoral y en la forma que el 23 determina, ha dado el resultado siguiente:

Distrito primero.—Sección primera

Adjuntos, don Saturnino Aragón García y don Antonio Almanza Torrico.

Suplentes, don Luis Vioque Caballero y don Manuel Vilasño Gonzalez.

Distrito primero.—Sección segunda

Adjuntos, don Fernando Alcaza Romero y don Francisco Alfaro Molina.

Suplentes, don Francisco Verger Cervera y don José Vera Jimenez.

Distrito segundo.—Sección primera

Adjuntos, don Miguel Gallego Romero y don José Alvarez Benito.

Suplentes, don Antonio Zamora No-guera y don Manuel Vergara Rodilla.

Distrito segundo.—Sección segunda

Adjuntos, don Miguel Hinojosa Mosqueda y don Juan Félix Gallardo.

Suplentes, don José Moyano Vigara y don Facundo Molina Santamaría.

Distrito tercero.—Sección primera

Adjuntos, don Manuel Martín Lopez y don Leandro Albadia Torres.

Suplentes, don José Rodríguez Vera y don Laureano Ventura Arellano.

Distrito tercero.—Sección segunda

Adjuntos, don Andrés Ortega Caballero y don Ramón Arroyo Fernandez.

Suplentes, don Pedro Usman Villalobos y don Antonio Serrano Martinez.

También se acordó por la Junta que se diera conocimiento de la designación de Adjuntos y Suplentes al ilustrísimo señor Presidente de la Junta provincial, y que se participara á los interesados el nombramiento por medio de la oportuna comunicación. Con lo que se dió por terminado el acto, que firman todos los concurrentes.

Dios guarde á V. S. muchos años.—Belmez 18 de Junio de 1916.—Juan Sam-pelayo.

Ilmo. Sr. Presidente de la Junta provincial de la provincia.

DE ENCINAS REALES

Núm. 2.395

Certifico: que en la sesión celebrada por dicha Junta en cumplimiento y á los efectos del artículo 37 de la vigente ley Electoral, el día diez y ocho del corriente mes han sido designados Adjuntos propietarios y Suplentes de las mesas electorales que con sus respectivos presidentes han de constituirse para la elección de Concejales señalada para el día dos de

Julio próximo, los individuos que á continuación se expresan:

Distrito primero.—Sección única

Adjuntos propietarios, Algar Mármol Antonio y Arjona Roldán Antonio.

Adjuntos suplentes, Mármol Ruiz Antonio y Moreno Moreno Cristóbal.

Distrito segundo.—Sección única

Adjuntos propietarios, Aguilera Ariza Camilo y Arjona Cruz Francisco.

Adjuntos suplentes, Moyano Jiménez Cristóbal y Muñoz Ruiz Francisco.

Y para que conste y remitir al ilustrísimo señor Gobernador civil de la provincia para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la misma, expido la presente, con el visto bueno del señor Presidente, en Encinas Reales á veinte y uno de Junio de mil novecientos diez y seis.—Joaquín Roldán.—V.º B.º: El Presidente, Juan González.

Ministerio de Fomento

Núm. 2.387

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Vistas las peticiones formuladas por la Comisión provincial de Protección á la Industria sedera y Colegio de Arte mayor de la Seda, de Valencia, así como por otras entidades de las provincias de Albacete, Alicante, Murcia y Tarragona, en las que se exponen las dificultades que se presentan para el cumplimiento de lo prevenido en el artículo 2.º del Reglamento para la aplicación de la ley de Protección á la Industria sedera, aprobado por Real decreto de 7 de Mayo de 1915, y que se refiere á la declaración de cada sedero de la cantidad de simiente de gusano de seda que se propone incubar y á su inscripción en el libro talonario de la Oficina agronómica, fundándose en la gran distancia á que muchos pueblos se encuentran de dichos Centros, á la dificultad de las comunicaciones y á que la mayoría son pequeños cosecheros que les resulta muy gravoso el viaje á la capital de la provincia, por cuya razón solicitan la supresión del mencionado artículo, y que mientras se modifica ó se deroga se verifique la inscripción en las Alcaldías:

Visto el informe emitido por el Director de la Estación Sericícola de Murcia, que dice así:

«Excmo. Sr.: Examinada la instancia que el Colegio del Arte mayor de la Seda, de Valencia, dirige á V. E. solicitando se suspenda para la próxima campaña sericícola la aplicación del artículo 2.º del Reglamento provisional de 7 de Mayo último, el Ingeniero que suscribe tiene el honor de informar á V. E. que la inscripción de la simiente de gusano de seda que determina dicho artículo, reconoce indudablemente por causa evitar el fraude que pudiera cometerse á la presentación del capullo para percibir el pre-

mio de 0,50 pesetas por kilo, que la Ley de 4 de Marzo último concede; pues cabe la posibilidad de que productores ó especuladores de mala fe pudieran presentar otra vez á premio el capullo ya premiado.

La inscripción de la simiente evita la posibilidad del fraude, pues se obliga á los productores al tiempo de vender el capullo á entregar las cajas ó envases que contuvieron la simiente, los cuales han de ser destruidos, y de este modo ya no puede otra vez solicitar el premio.

Cierto que la producción varía, pero dentro de cada provincia y de cada zona se conoce el término medio por unidad, y por lo tanto, las diferencias habrían de ser relativamente pequeñas.

Este precepto está también contenido en el Reglamento francés, sin duda como medida de seguridad, pues allí la presentación del capullo se hace en las Alcaldías, y siempre es más fácil volverlo á presentar que no llevándolo á las filateras ó ahogaderos, como ocurre en España, cuyos establecimientos dispone el Reglamento que sean intervenidos por el Estado, pero aun ofreciendo este medio mayor garantía para evitar el fraude, no lo excluyo por completo, pues los especuladores poco escrupulosos podrían llegar á establecer ahogaderos donde lucrarse ilícitamente, para lo cual bastaría sacar de noche el capullo comprado durante el día ó á las horas que se hubiesen retirado los Inspectores del servicio.

La inscripción de la simiente en las Alcaldías evitaría algunas molestias á los agricultores, pero no sería eficaz porque no habría posibilidad de que los Interventores del servicio se convencieran de la autenticidad de las inscripciones al tiempo de presenciar el peso del capullo, pues no conocerían las firmas ni los sellos de los Alcaldes ni podrían cotejarse con las listas que éstas remitieran á las oficinas del Servicio agronómico, pues sería menester imprimirlas para que cada Interventor dispusiera de un ejemplar, las cuales, además, por la rapidez con que se efectúan las ventas, no podrían ser consultadas por falta material de tiempo.

Téngase presente también que no todos los sericultores venden el capullo inmediatamente, sino que algunos lo ahogan por su cuenta, y para éstos señala el artículo 4.º de la citada disposición que para obtener premio deberán presentarlo en el Ayuntamiento, á semejanza de lo prevenido por el Reglamento francés, y con la sola diferencia de concurrir al acto el Interventor del Servicio, además del Alcalde, de modo que en este caso las circunstancias son las mismas que en Francia, y allí se exige la inscripción de la simiente.

No consideramos, por otra parte, tan

difícil como supone el Colegio del Arte Mayor de la Seda en los actuales tiempos en que tanto se facilitan los medios de locomoción, que los sederos puedan trasladarse á la capital de la provincia para hacer la inscripción de la simiente, pero con objeto de darles mayores facilidades, pudiera suprimirse la solicitud que se exige por el referido artículo 2.º del Reglamento, y de esta manera, presentando sólo la simiente, sin necesidad de firmar ningún documento, podrían los agricultores evitarse personalmente el viaje y confiar el encargo á otra persona, ya que nunca falta en los pueblos, por alejados que estén de la capital de la provincia, algunas que se vean obligadas á ir á ella con repetida frecuencia.

Disentimos del Colegio del Arte Mayor de la Seda al afirmar que se crea una grave situación á los sericultores por falta de la previa inscripción de la simiente dejase de abonárseles la prima que la Ley concede á aquellos que cumplen las condiciones reglamentarias, pues hasta el presente han criado gusano de la seda sin disfrutar de premio alguno, y de la misma manera podrían seguir criando si no les conviniera acomodarse á las disposiciones que regulan el servicio.

Lo importante á nuestro juicio es evitar á todo trance que pueda borrar la Ley en perjuicio del Tesoro público, lo que seguramente sería causa de una inmediata derogación de aquélla, resultando esta medida más perjudicial á los sericultores que la molestia que les pueda reportar la inscripción de la simiente.»

S. M. el Rey (q. D. g.), de conformidad con el anterior dictamen, se ha servido disponer se desestime lo solicitado por la Comisión provincial de Protección á la Industria Sedera, de Valencia, y demás entidades que se mencionan, en lo referente á la supresión del artículo 2.º del Reglamento de Protección á la Industria Sedera, que queda vigente en cuanto á la necesidad de la declaración de la simiente de gusano de seda y su inscripción en el libro talonario de la Oficina Agronómica; más para facilitar esta operación en lo sucesivo, las Secciones agronómicas ó establecimientos sericícolas, publicarán en 1.º de Enero de cada año la distribución de la provincia ó comarca sedera en zonas, y dentro de cada una de éstas, el pueblo adonde ha de ir el personal agronómico que designe el Jefe ó Director del servicio, y que se instale en la Alcaldía respectiva, los días y horas que con anticipación se designe, para recibir las declaraciones mencionadas y verificar su inscripción en la forma prevenida en el mencionado artículo 2.º, y que para evitar perjuicios, y por este motivo solamente, se sustituya la inscripción de la simiente donde ésta no se haya verifi-

ado, por la instancia á que se refiere la disposición transitoria del mencionado Reglamento.»

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 15 de Junio de 1916.

GASSET.

Señor Director general de Agricultura, Minas y Montes.

(«Gaceta» 22 Junio 1916.)

Sección administrativa de Primera enseñanza

Núm. 2.396

Anuncios

Doña Concepción de la Torre Benavides ha sido nombrada auxiliar interina de la escuela nacional de niñas de Montemayor.

Lo que se hace público por este medio, á los efectos del plazo de posesión de la interesada de referencia.

Córdoba 23 de Junio de 1916.—El Jefe de la Sección, Vicente Narbona.

Núm. 2.397

Doña Sofía Muñoz Ruiz ha sido nombrada maestra interina de la escuela nacional de niñas de Cuenca (Fuente Obrajuna).

Lo que se hace público por este medio, á los efectos del plazo de posesión de la interesada de referencia.

Córdoba 23 de Junio de 1916.—El Jefe de la Sección, Vicente Narbona.

Núm. 2.398

Doña María del Amparo Piña Martínez ha sido nombrada maestra interina de la escuela nacional de niñas de El Cerrillo (Rate).

Lo que se hace público por este medio, á los efectos del plazo de posesión de la interesada de referencia.

Córdoba 23 de Junio de 1916.—El Jefe de la Sección, Vicente Narbona.

Núm. 2.403

Don José Lama Ruiz ha sido nombrado maestro interino de la escuela nacional de niños (antigua superior) de Montilla.

Lo que se hace público por este medio, á los efectos del plazo de posesión del interesado de referencia.

Córdoba 24 de Junio de 1916.—El Jefe de la Sección, Vicente Narbona.

Ministerio de Instrucción Pública Y BELLAS ARTES

Subsecretaría

Se halla vacante en el Instituto general y técnico de Cáceres, la plaza de Catedrático numerario, de la asignatura de Lengua y Literatura Castellana, que ha de proveerse por concurso de traslado, conforme á lo dispuesto en el Real decreto de 30 de Abril de 1915 y Real orden de esta fecha.

Pueden optar á la traslación los Catedráticos numerarios del mismo grado de enseñanza que desempeñen ó hayan desempeñado asignatura igual á la vacante y los Auxiliares comprendidos en el Real decreto de 26 de Agosto de 1910.

Los aspirantes elevarán sus solicitudes, acompañadas de la hoja de servicios, á este Ministerio, por conducto y con informe del Jefe del Establecimiento donde sirven, precisamente dentro del plazo improrrogable de veinte días para los de la Península, y quince más para los de Canarias, á contar desde la publicación de este anuncio en la «Gaceta de Madrid».

Este anuncio se publicará en los «Boletines oficiales» de las provincias y por medio de edictos en todos los Establecimientos públicos de enseñanza de la Nación, lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique desde luego sin más aviso que el presente.

Madrid, 10 de Junio de 1916.—El Subsecretario, Rivas.

Se halla vacante en la Facultad de Medicina de Cádiz, la Cátedra de Patología médica y su clínica, que ha de proveerse por concurso de traslado, conforme á lo dispuesto en el Real decreto de 30 de Abril de 1915 y Real orden de esta fecha.

Pueden optar á este concurso los Catedráticos numerarios de Universidad que, habiendo ingresado por oposición ó por concurso, desempeñen ó hayan desempeñado en propiedad asignatura igual á la vacante, y los Auxiliares que tengan legalmente reconocido este derecho en virtud del Real decreto de 26 de Agosto de 1910 y tengan el título profesional y administrativo que les corresponda.

Los aspirantes elevarán sus solicitudes acompañadas de la hoja de servicios, á este Ministerio, por conducto y con informe del Jefe del Establecimiento donde sirven, precisamente dentro del plazo improrrogable de veinte días, á contar desde la publicación de este anuncio en la «Gaceta de Madrid».

Este anuncio se publicará en los «Boletines oficiales» de las provincias y por medio de edictos en todos los Establecimientos públicos de enseñanza de la Nación; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique desde luego sin más aviso que el presente.

Madrid, 16 de Junio de 1916.—El Subsecretario, Rivas.

(«Gaceta» 22 Junio 1916.)

Sección del Pósito

Núm. 2.393

Certifico.—Que en el expediente de recaudación de los créditos que á su favor tiene el Instituto que se dirá, se ha dictado con esta fecha la siguiente

«Providencia:—Recibida en esta Oficina de mi cargo la relación de los deudores al Pósito de Bojalance, que se expresarán y que durante el plazo de cinco días comprendidos del 14 al 19 de Junio, no han satisfecho sus deudas, quedan incursos en el primer grado de apremio según lo prevenido en el artículo 8.º del Real Decreto de 24 de Diciembre de 1909, con la advertencia de que transcurridos ocho días desde la fecha de la presente sin haber hecho efectivos el principal y recargo del 5 por 100, que darán incursión en el segundo grado ó nuevo recargo del 10 por 100 sobre la deuda principal, procediéndose contra los mismos en la forma determinada en el artículo 66 y siguientes de la Instrucción de apremios de 26 de Abril de 1900.»

Y en cumplimiento de lo que dispone el mencionado artículo 8.º del Real Decreto de referencia, se publica la presente, por la que anuncio á los deudores comprendidos en la siguiente relación el derecho que tienen de solventar sus descubiertos con el recargo del primer grado de apremio en el plazo indicado anteriormente.

En Córdoba á 23 de Junio de 1916.—El Jefe de la Sección, César Ortiz.

Relación que se cita

Número de orden.—Nombres de los deudores ó sus causahabientes.—Fechas de las obligaciones.—Cantidades adeudadas.

1 Don José Mestanza Alave, 29 Agosto 1911; principal é intereses, 841'77 pesetas; 5 por 100 de recargo, 42'09 pesetas, total, 883'86 pesetas.

2 Don Manuel Soriano Olaya, 12 Diciembre 1912; principal é intereses pesetas 1.448'54; 5 por 100 de recargo, 72'43; total, 1.520'97.

3 Doña María Concepción Palacios Olaya, 7 Junio 1913; principal é intereses, 1.562'46; 5 por 100 de recargo, 78'12; total, 1.640'58.

4 Don Juan Antonio Fernández Pérez, 29 Noviembre 1913; principal é intereses, 1.732'35; 5 por 100 de recargo, 86'62; total, 1.818'97.

5 Don Francisco Montilla López, 9 Diciembre 1913; principal é intereses, 882'92; 5 por 100 de recargo, 44'15; total, 927'07.

6 Don Antonio Ramírez López, 4 Julio 1914; principal é intereses, 324'61; 5 por 100 de recargo, 16'23; total 340'84.

Total, principal é intereses, 6.792'65; 5 por 100 de recargo, 339'64; total, 7.132'29.

AYUNTAMIENTOS

BUJALANCE

Núm. 2.402

Don Francisco de Paula Espinosa y Navarro, Alcalde presidente del ilustre Ayuntamiento constitucional de esta ciudad.

Hago saber: que la Corporación muni-

cipal de mi presidencia, en sesión del día quince de Abril del año actual, acordó declarar sobrante de la vía pública y vender en subasta, en uso de las atribuciones que le confiere el artículo 85 de la vigente ley Municipal, el siguiente predio:

Un pedazo de terreno que existe delante del molino nombrado San José, al sitio Prado de Jesús, de este término, cuyo pedazo se compone de trescientos doce metros cuadrados superficiales, que linda al Norte con el expresado molino de San José; al Levante y Sur con la carretera de la Ronda, y al Poniente con el camino que conduce al Matadero.

Y á los efectos legales se consigna:

1.º Que la subasta tendrá lugar el día veinte y ocho de Julio próximo venidero, á las doce, en estas Casas Consistoriales.

2.º Que el predio que se enagena ha sido tasado en la cantidad de 46'80 pesetas.

3.º Que el acto se celebrará por pujas á la llana.

4.º Que no se admitirán proposiciones que no cubran el tipo de la tasación.

5.º Que los que deseen tomar parte en el referido acto, deberán consignar previamente en la Depositaria municipal la suma de dos pesetas treinta y cuatro céntimos á que asciende el cinco por ciento del justiprecio.

6.º Y que el reintegro del expediente y todos los demás gastos que en el mismo se originen, deberán ser satisfechos por aquél á quien como mejor postor se le adjudique el remate.

Bojalance 23 de Junio de 1916.—Francisco de P. Espinosa.—P. S. M., Francisco Melero Iglesias, Secretario.

HINOJOSA DEL DUQUE

Núm. 2.389

Don Manuel Flethes Antón, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: que aprobado por el Ayuntamiento previo informe favorable del Regidor síndico el proyecto del presupuesto extraordinario para el año actual, queda expuesto al público por término de quince días en la Contaduría municipal para que los que lo deseen puedan examinarlo y aducir las reclamaciones que crean oportunas.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Hinojosa del Duque 21 de Junio de 1916.—Manuel Flethes.

Ministerio de Gracia y Justicia

REALES ORDENES

Ilmo. Sr.: S. M. el Rey (q. D. g.), con sujeción á lo dispuesto en la regla 1.ª, turno 1.º del artículo 303 de la ley Hipotecaria, ha tenido á bien nombrar para el Registro de la Propiedad de Jerez de la Frontera, de primera clase, á don Valentín Ignacio de Ozámiz y Ostolaza, que

sirve el de Pamplona y resulta el más antiguo de los solicitantes.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 10 de Junio de 1916

BARROSO.

Señor Director general de los Registros y del Notariado.

Ilmo. Sr.: S. M. el Rey (q. D. g.), con sujeción á lo dispuesto en la regla 1.ª, turno 2.º del artículo 303 de la ley Hipotecaria, ha tenido á bien nombrar para el Registro de la Propiedad de Llerena, de primera clase, á D. Agustín Jiménez Frutos, que sirve el de Lorijos y resulta el más antiguo de los solicitantes.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 10 de Junio de 1916.

BARROSO.

Señor Director general de los Registros y del Notariado.

Ilmo. Sr.: S. M. el Rey (q. D. g.), con sujeción á lo dispuesto en la regla 1.ª, turno 2.º del artículo 303 de la ley Hipotecaria, ha tenido á bien nombrar para el Registro de la Propiedad de Villarreal, de primera clase, á D. Rafael Vicente Igual, que sirve el de Carlet y resulta el más antiguo de los solicitantes.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 10 de Junio de 1916.

BARROSO.

Señor Director General de los Registros y del Notariado.

Ilmo. Sr.: S. M. el Rey (q. D. g.), con sujeción á lo dispuesto en la regla 1.ª, turno 1.º del artículo 303 de la ley Hipotecaria, ha tenido á bien nombrar para el Registro de la Propiedad de Málaga, de primera clase, á D. Luis González Miranda, que sirve el de Sabadell y resulta con derecho preferente entre los demás solicitantes.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 10 de Junio de 1916.

BARROSO.

Señor Director general de los Registros y del Notariado.

Ilmo. Sr.: S. M. el Rey (q. D. g.), con sujeción á lo dispuesto en la regla 1.ª, turno 1.º del artículo 303 de la ley Hipotecaria, ha tenido á bien nombrar para el Registro de la Propiedad de Motril, de segunda clase, á D. Gerardo Rodríguez Aldemira, que sirve el de Allariz y resulta el más antiguo de los solicitantes.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 10 de Junio de 1916.

BARROSO.

Señor Director general de los Registros y del Notariado.

Ilmo. Sr.: S. M. el Rey (q. D. g.), con sujeción á lo dispuesto en la regla 1.ª, turno 1.º del artículo 303 de la ley Hipotecaria, ha tenido á bien nombrar para el Registro de la Propiedad de Alburquerque, de tercera clase, á D. Antonio Hierro Serrano, que sirve el de Valoria la Buena y resulta el más antiguo de los solicitantes.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 10 de Junio de 1916.

BARROSO.

Señor Director general de los Registros y del Notariado.

Ilmo. Sr.: S. M. el Rey (q. D. g.), con sujeción á lo dispuesto en la regla 1.ª, turno 1.º del artículo 303 de la ley Hipotecaria, ha tenido á bien nombrar para el Registro de la Propiedad de Valverde del Camino, de tercera clase, á D. Marcial Sequeira Martín de Plasencia, que sirve el de Hervás y resulta el más antiguo de los solicitantes.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 10 de Junio de 1916.

BARROSO.

Señor Director general de los Registros y del Notariado.

(«Gaceta» 17 Junio 1916).

JUZGADOS

CORDOBA

Núm. 2.390

Don Mariano González de Andía y Llanos, Juez de primera instancia de esta capital.

Hago saber: que en este Juzgado y por la Secretaría del que refrenda se cumplimenta exhorto del de igual del Distrito de la Lonja de Barcelona, procedente de autos ejecutivos a instancia de don Antonio Coubet Agunol, contra don Miguel Tapias Boleda, en los cuales por providencia de esta fecha se ha mandado sacar á segunda subasta por término de ochos días y con la rebaja del veinte y cinco por ciento de la primera, que fué por la cantidad de mil cincuenta y nueve pesetas treinta céntimos, los bienes muebles consistentes en mostradores, estanterías, escaparate, comestibles, vinos, licores y cuyo completo detalle consta en las diligencias de dicho exhorto y cuyos bienes se encuentran depositados en poder del Procurador de este Colegio don Ramón Gimenez Roldán, para cuyo acto de la subasta se ha señalado el día ocho de Julio próximo, á las diez de la mañana, en este Juzgado, sito calle Góngora, sin número, bajo las condiciones siguientes:

1.ª No se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de la cantidad que sirve de tipo para la subasta.

2.ª Para tomar parte en la subasta

deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado ó en el establecimiento destinado al efecto, una cantidad igual por lo menos al diez por ciento de la que sirve de tipo para el remate.

3.ª Las diligencias del exhorto estarán de manifiesto en la Secretaría del infrascripto todos los días hábiles de ocho á doce de la mañana, para que los que pretendan tomar parte en el acto puedan ver el detalle de los bienes.

Dado en Córdoba á diez y nueve de Junio de mil novecientos diez y seis.—Mariano G. de Andía.—El Secretario, Licenciado Pedro Fernández Pintado.

POZOBLANCO

Núm. 2.400

Don Santiago Aparicio y Aparicio, Juez de instrucción de este partido.

Por la presente ruego á todas las autoridades y encargo á los agentes de la policía judicial, practiquen diligencias en la busca de una mula de ocho años, castaña oscura, 1'43 alzada, raza española, sin defecto físico, señas particulares, bebé negro, dos luhares pequeños en la espinal dorsal, línea de pelos blancos en costillar derecho y otros en el izquierdo, con la marca de la Sociedad «La Alianza Agrícola» en la nalga izquierda, hurtada la madrugada del diez y ocho del actual, de una hera sita en el camino de la Magdalena, término de Alcaracejos, y de ser habida sea puesta á mi disposición, con las personas en cuyo poder se encuentre si no acreditan su legítima adquisición; pues así está acordado en sumario que instruyo por tal motivo.

Dada en Pozoblanco á veintiuno de Junio de mil novecientos diez y seis.—Santiago Aparicio.—El Secretario judicial, P. E., Juan de Julián.

POSADAS

Núm. 2.399

Don Manuel Heredia y Trevilla, Juez de instrucción de este partido.

Hago saber: que en el cumplimiento de una carta orden de la Audiencia provincial de Córdoba, sobre exacción de las costas impuestas al procesado Francisco Mengual Feit, en causa que se le siguió en este Juzgado por lesiones, bajo el número 193, del año mil novecientos doce, se saca á pública subasta, por término de veinte días, la finca siguiente:

Rústica: Una haza de tierra de labor, situada en el ruedo de Villalón, término de Fuente Palmera, con cabida de una fanega y dos celemines; linda al Norte con tierras de Francisco Mengual; al Este otras de Amador Mengual; al Sur tierras de Juan Manuel Martínez, y al Oeste otras de Antonio Mengual Feit.

Cuyo remate se verificará por la cantidad de trescientas cincuenta pesetas, en que ha sido apreciada y por cuya cantidad se pone en venta, señalándose para la subasta el día quince de Julio próximo,

mo, á las diez de su mañana, en la Sala Audiencia de este Juzgado, advirtiéndose que los títulos de propiedad de dicha finca están testimoniados y de manifiesto en este Juzgado, para que puedan ser examinados por los que quieran tomar parte en la subasta; que los licitadores deberán conformarse con ellos y no tendrán derecho á exigir ningunos otros; que después del remate no se admitirán al rematante ninguna reclamación por insuficiencia de defectos de los títulos; que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo, y que para tomar parte en la subasta, deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado ó en el establecimiento destinado al efecto, una cantidad igual por lo menos al diez por ciento efectivo del valor de la finca, que es el que sirve de tipo para la subasta, sin cuyo requisito no serán admitidos.

Dado en Posadas á veinte de Junio de mil novecientos diez y seis.—Manuel Heredia.—El Secretario, Licenciado Joaquín Iglesia.

Administración de Justicia

Citaciones y emplazamientos en materia criminal

Bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes y de incurrir en las demás responsabilidades legales, de no presentarse los procesados que á continuación se expresan, en el plazo que les fija, á contar desde el día de la publicación del anuncio en este periódico oficial y ante el Juez ó Tribunal que se señala, se les cita, llama y emplaza, encargándose á todas las Autoridades y agentes de la Policía judicial, procedan á la busca, captura y conducción de aquéllos, poniéndolos á disposición de dicho Juez ó Tribunal, con arreglo á los artículos 512 y 838 de la ley de Enjuiciamiento criminal, 466 del Código de Justicia Militar y 367 de la ley de Enjuiciamiento Militar de Marina.

Núm. 2.401

HERNANDEZ MORENO, Cándido, vecino de Granada, cuyo domicilio últimamente se ignora; comparecerá en término de diez días, ante el Juzgado de instrucción de Montoro, calle Salazar, número cuatro, para recibirle declaración en causa por hurto de caballerías, instruida por el mismo Juzgado.

Impresos

En la imprenta de este periódico hay Poderes para clases pasivas; Fes de vida; Cargaremas y Cartas de pago para Ayuntamientos y recibos de inquilinatos. Imp. «La Opinión», Braulio Laportilla.